

## **DECRETO N° 475**

**VISTO** los decretos de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260, 287, 297, 325, 355, 408, 459, 493, 520, 576, 605, 641 y 677, todos ellos del corriente año.

### **Y CONSIDERANDO**

Que el aludido Decreto N° 677 en su Art. 2° establece el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para determinados partidos, aglomerados y provincias que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que la propia norma instituye.

Que el Art. 3° del mismo Decreto establece los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, son “Todos los departamentos de la Provincia de Córdoba”.

Que el referido Decreto prorroga hasta el día 30 de agosto de 2020, en tanto resulten aplicables, la vigencia de los Decretos N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Que el Art. 15° del Decreto 677/20 establece que “Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida”, a ciertos requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que por Resolución N° 311/2020, dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y su modificatoria Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria, conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que se denomina Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es el que planifica, organiza, dirige, coordina y controla todas las acciones referidas a los eventos relaciones con la pandemia coronavirus (COVID-19) y que tiene una Coordinación Regional en nuestra ciudad que nuclea a 71 localidades de distintos departamentos.

Que el Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso que, en el ámbito de su jurisdicción, todas las excepciones mencionadas precedentemente sean estipuladas por el

Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es la máxima autoridad competente en el tema, adhiriéndose cada municipio si así lo decidiere según su contexto a los protocolos que se emitan y luego enviándolos al cuerpo deliberante para su ratificación y entrada en vigencia.

Que el C.O.E en forma continua ha anunciado la flexibilización para determinadas localidades entre las que se encuentra la ciudad de Villa María, y en la oportunidad ha modificado el Protocolo Anexo N° 69, denominado específicamente “Protocolo de Esparcimiento: Actividades recreativas deportivas no competitivas individuales” y el Protocolo Anexo N° 79, denominado “Protocolo de Actividades Deportivas Acuáticas”, ambos de fecha 27 de mayo y modificados el día 17 de agosto de 2020.

Que los mencionados protocolos buscan proporcionar recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades físicas y de esparcimiento, en la actividad hípica y en el sector náutico con la mayor garantía sanitaria teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por la existencia de la actual pandemia.

Que tras la revisión del Protocolo N° 69 de Actividades no competitivas individuales que permitió incorporar al listado de actividades ya autorizadas el boxeo, la animación y el porrismo, el fisicoculturismo, la pelota a paleta con 4 jugadores y el beach vóley y que el C.O.E estipuló apéndices a dicho protocolo para cada actividad que este D.E.M debe ratificar.

Que luego de la revisión de los protocolos N° 69 y N° 79 los mismos establecen que todas las disciplinas deportivas enunciadas, se podrán realizar todos los días en el horario de 07:00 a 21:00 horas.

Que la propia Constitución Provincial reconoce, en su art. 180, “... *la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional*” y que los Municipios “... *son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.*”



Que dicha norma tiene su correlato en la Carta Orgánica Municipal, pues consagra la autonomía municipal en su Art 2º, estableciendo que la Municipalidad de Villa María es “... *autónoma, e independiente en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras...*”.

Que el D.E.M estima conveniente, en el ejercicio de la mencionada autonomía y de las facultades reglamentarias otorgadas por la norma mencionada en el visto del presente instrumento, aprobar los protocolos mencionados dictados por el C.O.E con sus respectivos apéndices.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125º, 127º Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

### **DECRETA**

**Art. 1º.- PERMITASE** en el ámbito de la ciudad de Villa María la aplicación del Protocolo Anexo 69, específicamente el “**PROTOCOLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS INDIVIDUALES**”, revisado con fecha 17 de agosto de 2020, en todas y cada una de sus partes, con sus respectivos Apéndices “Animación Deportiva – Cheerleading”, “Actividades Deportivas de Pelota a Paleta”, “Protocolo Federación Argentina de Boxeo (FAB)” adjuntándolos como Anexo I, que forma parte del presente. -

**Art. 2º.- PERMITASE** en el ámbito de la ciudad de Villa María la aplicación del Protocolo Anexo 79, específicamente el “**PROTOCOLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS ACUÁTICAS**”, revisado con fecha 17 de agosto de 2020, *en* todas y cada una de sus partes, adjuntándolo como Anexo II, que forma parte del presente. –

**Art. 3º.- TÓMESE RAZÓN** del nuevo horario establecido por los protocolos antes mencionados para todas las actividades que estos contemplan de 7:00 a 21:00



manteniéndose todas las demás observaciones, recomendaciones y protocolos para cada una de ellas.

**Art. 4°.-**El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.

**Art.5°.-** REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

**Art. 6°.-**ESTIPULASE que las disposiciones previstas en el presente decreto serán aplicables desde la sanción efectuada por el Concejo Deliberante.-

**Art.7°.-** Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

**VILLA MARÍA, 25 de agosto de 2020.-**

El presente Decreto es copia fiel de original firmado por el Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo Luis RODRIGUEZ, el Sr. Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -